

PUBLICACIÓN No. 2025007764 de 26 de Febrero de 2025 del Auto de Inicio No. 2025001465 del 21 de Febrero de 2025

La Coordinadora del Grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 47 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO No.	2025001465
PROCESO SANCIONATORIO No.	201613295
EN CONTRA DE:	INDETERMINADOS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 DE FEBRERO DE 2025
FIRMADO POR:	SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Mediante la presente se publica el auto de Inicio 2025001465 de 21 de Febrero de 2023, por medio del cual se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201613295.

Contra el Auto referido No procede Ningún Recurso.

ADVERTENCIA

LA COMUNICACIÓN DEL AUTO DE INICIO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **4 DE Marzo DE 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente publicación.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación en cuatro (4) folios copia íntegra a doble cara del AUTO DE INICIO No. 2025001465 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613295.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA el _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Milton J Hernandez F.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025001465

21 de Febrero de 2025

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613295

El Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No 201613295 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Coordinadora del Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima, mediante oficio radicado 20233015568 del 16 de noviembre del 2023, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria respuesta al radicado 20233010087, respecto a la comercialización ilegal del producto tipo suplemento dietario marca MATCHA SLIM, de acuerdo con el acta 104, con alcance al radicado 20221633707 frente a los contenidos publicitarios de los productos competencia del Invima, en donde se indicó lo siguiente: (Folio 1)

(...)

Respetado Doctor Moreno,

En atención a la comunicación Interna allegada a este Grupo Unidad de Reacción Inmediata de la Secretaría General del Invima, mediante radicado 20233010087 procedente de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos - DMPB, con el cual, realiza el traslado del material recaudado a través del contrato de prestación de servicio No. 723 de 2022 con la empresa GLOBAL NEWS GROUP, en 44 Actas de evaluación de publicidad de productos competencia de mencionada Dirección en especial el producto tipo Suplemento Dietario MATCHA SLIM, de acuerdo con el acta No. 104, como se describe a continuación:

(...) "ACTA No. 104 PRODUCTO: MATCHA SLIM PUBLICIDAD: FRAUDULENTO El Producto G180 PLUS, el cual no se encuentra amparado con registro sanitario, toda vez que en el aplicativo de Registros figura con pérdida fuerza ejecutoria situación que lo configura como producto farmacéutico FRAUDULENTO, según lo establecido por el Decreto 677 de 1995. "Por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia", que en su Artículo 2° dispone: Artículo 2o. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones. (...) (Sic).

Sobre el particular, se informa que este Grupo efectuó consulta y verificación respecto al producto tipo medicamento Suplemento Dietario marca G180 PLUS, efectuando análisis en contexto referente al incumplimiento de publicidad manifestado en el acta No. 104, para lo cual se encontraron varias publicitaciones en redes sociales y páginas web siendo reportadas a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, mediante radicado 20232054973, para que adelantara los respectivos bloqueos y suspensiones de mencionado producto, también se envió a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos - DMPB, con radicado 20233015607, al igual se adelantó la suspensión en la plataforma de Mercado Libre, cómo se describe a continuación:

CARACTERÍSTICAS DEL ACTA 104

- NOMBRE DEL PRODUCTO: MATCHA SLIM
- CONCEPTO PUBLICIDAD: Fraudulento
- NORMATIVIDAD QUE INCUMPLE: Artículo 2°, Decreto 677 de 1995. "Por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025001465

21 de Febrero de 2025

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613295
productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

Se verifica la URL <https://www.facebook.com/photo/?fbid=115699354695316&s> encontrando en los siguientes resultados relacionados con el producto denunciado, como

se observa las siguientes imágenes:



Facebook

1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=115292524735999>
2. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=114575821474336>
3. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=114105044854747>
4. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=113490624916189>
5. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=104081012523817>
6. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=103407249257860>
7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=102784512653467>
8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=102219356043316>

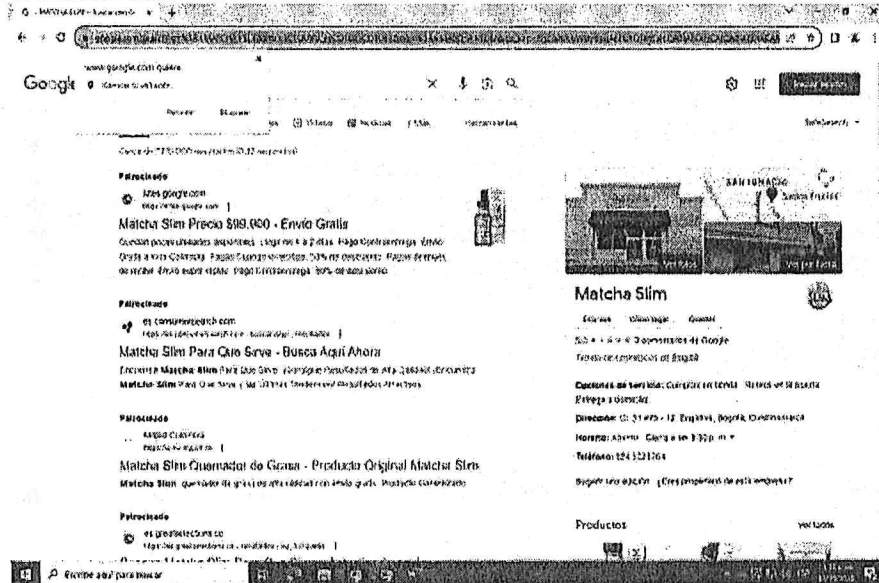
De la misma manera se procede a realizar búsqueda del producto en las redes sociales, encontrando los siguientes perfiles:

Sitio Web

https://www.google.com/search?q=%3A+MATCHA+SLIM&rlz=1C1UUXU_esCO1081CO1081&og=%3A+MATCHA+SLIM&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQABiABDIHCAIQABiABDIKCAMQABiJAXiABDIQCAQQABiDARixAxjHAXiABDIKCAUQABiHAXiABDIKCAyQABiHAXiABDIKCAcQABiHAXiABDIKCAgQABiHAXiABDIKCAkQABiHAXiABNIBCDEzMDfQMG0oQAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8#ip=1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025001465
21 de Febrero de 2025
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613295



Tiktok

https://www.tiktok.com/@q180plus_xs_fatdown

Así mismo, se realiza búsqueda en fuentes abiertas encontrando 25 publicaciones en la plataforma de Mercado Libre a través del siguiente Link, <https://listado.mercadolibre.com.co/matcha-slim#DJA:MATCHA%20SLIM%20> las cuales fueron suspendidas, como se demuestra en la siguiente imagen:



Lo anterior para los fines que su Dirección, estime pertinente ante el caso en particular.

(...)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025001465
21 de Febrero de 2025

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613295

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979, y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en el Decreto 3863 del 2008 y Decreto 3249 de 2006.

Decreto 3249 de 2006

(...)

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Suplemento dietario. Es aquel producto cuyo propósito es adicionar la dieta normal y que es fuente concentrada de nutrientes y otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional que puede contener vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación.

(...)

ARTÍCULO 24. PUBLICIDAD. <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La publicidad de los suplementos dietarios se ajustará a los beneficios atribuidos a cada uno de los ingredientes característicos de la composición y deberá ser aprobada previamente por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> En las etiquetas y rótulos de envases y empaques y en la publicidad de los suplementos dietarios no se deberá presentar información que confunda, exagere o engañe, en cuanto a su composición, origen, efectos u otras propiedades del producto, ni ostentar indicaciones preventivas, de rehabilitación o terapéuticas.

(...)

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD. La publicidad de los suplementos dietarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda la información debe ser completa, veraz, que no induzca a confusión o engaño.

(...)

8. No declarar propiedades que no puedan comprobarse, o que señalen que los productos son útiles para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.

(...)

Decreto 3863 del 2008

Artículo 4º. Por medio del cual se modificó el artículo 21 del Decreto 3249 de 2006, el cual quedará así:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025001465

21 de Febrero de 2025

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613295

"Artículo 21. Información del rotulado o etiquetado. El envase o empaque de los suplementos dietarios, deberá tener un rótulo o etiqueta que contenga como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y/o marca del producto: Se deberá utilizar un nombre o marca que no induzca a error o engaño al consumidor. Estos productos no se podrán rotular y/o etiquetar como alimentos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, o como preparaciones farmacéuticas a base de productos naturales o bebidas alcohólicas.

2. Leyendas: Deben incluir las siguientes:

a) "Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no suple una Alimentación Equilibrada";

b) En el caso de que un producto contenga alguna de las sustancias prohibidas en el deporte, de acuerdo al listado vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, deberá incluir la leyenda "Este producto contiene sustancias prohibidas en el Deporte";

c) "Manténgase fuera del alcance de los niños";

d) Para productos nacionales deberá llevar la leyenda: "Industria Colombiana" o "Hecho en Colombia"; "Elaborado en Colombia" o similares;

e) "Fabricado por o envasado por (...)";

f) En el rótulo y/o etiqueta de los suplementos dietarios que contengan sustancias alérgicas o que causen hipersensibilidad como cereales que contienen trigo, avena, centeno, gluten, soja (soya) y sus derivados, crustáceos y sus derivados, pescados y sus derivados, se debe incluir la leyenda: "Puede Causar Hipersensibilidad";

g) Los suplementos dietarios que contengan tartrazina o FDC amarillo número cinco, deberán indicar que contienen este colorante e incluir la leyenda: "Puede Causar Hipersensibilidad";

h) Los suplementos dietarios que contienen aspartame deben incluir la leyenda: "El consumo de este producto no es conveniente en personas con Fenilcetonuria";

i) "No consumir en estado de embarazo y lactancia";

j) "Suplemento Dietario".

Las leyendas de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, deberán exhibirse en forma visible, en idioma castellano, en forma legible, del mismo tamaño de la letra de la declaración autorizada, en letra mayúscula y con un color que contraste con el color del fondo de la etiqueta

Así las cosas, de la verificación de los documentos obrantes en el expediente, el Despacho evidencia la ocurrencia de unos hechos que presuntamente incumplieron con la norma sanitaria por cuanto se encuentra en circulación un material publicitario del producto MATCHA SLIM", sin contar con registro sanitario por parte de este Instituto para realizar publicidad en las url <https://www.facebook.com/photo/?fbid=115699354695316&https://www.facebook.com/photo/?fbid=115292524735999>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=114575821474336>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=114105044854747>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=113490624916189>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=104081012523817>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=103407249257860>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=102784512653467>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=102219356043316>, https://www.google.com/search?q=%3A+MATCHA+SLIM&rlz=1C1UUXU-esCO1081CO1081&oq=%3A+MATCHA+SLIM&qs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQABIABDIHCAIQABIABDIKCA [https://www.tiktok.com/@q180plus_xs_fatdownhttps://listado.mercadolibre.com.co/matchaslim#D\[A:MATCHA%20SLIM%20\]](https://www.tiktok.com/@q180plus_xs_fatdownhttps://listado.mercadolibre.com.co/matchaslim#D[A:MATCHA%20SLIM%20]), vulnerando lo dispuesto en los artículos 4 del Decreto 3863 del 2008, 24 y 25 del Decreto 3249 de 2006, para suplementos dietarios.

No obstante, lo anterior, resulta pertinente para este despacho establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la comisión de la conducta, así como también establecer el responsable de la presunta publicidad de los productos ya mencionados.

Así las cosas, encuentra este despacho conveniente practicar las siguientes pruebas para determinar las conductas constitutivas de infracción sanitaria:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025001465
21 de Febrero de 2025

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613295

- Oficiar al grupo de Unidad de Reacción inmediata del Invima, para que allegue información de la persona Natural o jurídica que ordeno la 'pauta publicitaria en las URL <https://www.facebook.com/photo/?fbid=115699354695316&https://www.facebook.com/photo/?fbid=115292524735999>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=114575821474336>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=114105044854747>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=113490624916189>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=104081012523817>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=103407249257860>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=102784512653467>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=102219356043316>, https://www.google.com/search?q=%3A+MATCHA+SLIM&rlz=1C1UUXU_esCO1081CO1081&og=%3A+MATCHA+SLIM&gs_lcrp=EqZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQABIABDIHCAIQABIABDIKCAMQABJAXIABDIQCAQQABI DARIXAXIHAXIABDIKCAUQABIHAXIABDIKCAIYQABIHAXIABDIKCAcQABIHAXIABDIKCAgQABIHAXIABDIKCAkQABIHAXIABNIBCD EzMDFqMGo0qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF8#ip=1, [https://www.tiktok.com/@g180plus_xs_fatdownhttps://listado.mercadolibre.com.co/matcha-slim#D\[A: MATCHA%20SLIM%20\]](https://www.tiktok.com/@g180plus_xs_fatdownhttps://listado.mercadolibre.com.co/matcha-slim#D[A: MATCHA%20SLIM%20]), "correspondientes al producto "MATCHA SLIM", sin contar con registro sanitario.
- Oficiar al grupo de Unidad de Reacción inmediata del Invima, para que allegue copia del acta No. 104, contenida en contrato de prestación de servicios No. 723 del 2022 con la empresa GLOBAL NEWS GROUP.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio número 201613295 en aras de verificar los hechos materia de investigación, conforme a lo establecido en Decreto 3249 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si éstos constituyen o no infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar al grupo de Unidad de Reacción inmediata del Invima, para que allegue información de la persona Natural o jurídica que ordeno la pauta publicitaria en las URL <https://www.facebook.com/photo/?fbid=115699354695316&https://www.facebook.com/photo/?fbid=115292524735999>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=114575821474336>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=114105044854747>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=113490624916189>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=104081012523817>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=103407249257860>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=102784512653467>, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=102219356043316>, https://www.google.com/search?q=%3A+MATCHA+SLIM&rlz=1C1UUXU_esCO1081CO1081&og=%3A+MATCHA+SLIM&gs_lcrp=EqZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQABIABDIHCAIQABIABDIKCAMQABJAXIABDIQCAQQABI DARIXAXIHAXIABDIKCAUQABIHAXIABDIKCAIYQABIHAXIABDIKCAcQABIHAXIABDIKCAgQABIHAXIABDIKCAkQABIHAXIABNIBCD EzMDFqMGo0qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF8#ip=1, [https://www.tiktok.com/@g180plus_xs_fatdownhttps://listado.mercadolibre.com.co/matcha-slim#D\[A: MATCHA%20SLIM%20\]](https://www.tiktok.com/@g180plus_xs_fatdownhttps://listado.mercadolibre.com.co/matcha-slim#D[A: MATCHA%20SLIM%20]), "correspondientes al producto "MATCHA SLIM", sin contar con registro sanitario.
- Oficiar al grupo de Unidad de Reacción inmediata del Invima, para que allegue copia del acta No. 104, contenida en contrato de prestación de servicios No. 723 del 2022 con la empresa GLOBAL NEWS GROUP.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025001465
21 de Febrero de 2025

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613295

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ

Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Karen Julieth Garzon Bolaños
Aprobó: Fredy Castillo
VoBo: Verónica Álvarez

